

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/64/2016/I

RECURRENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: Fuerza

Veracruzana

ACTO RECLAMADO: Omisión de

dar respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli

García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El dos de agosto de dos mil quince, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **00400415** vía sistema Infomex-Veracruz, a la Asociación Política Estatal Fuerza Veracruzana, requiriendo:

PRIMERO- NOMBRES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE 2007 A 2015 detallando sueldo, compensación, cargo, profesión, el numero (sic) de recursos de revisión de igual periodo de 2007 a 2015, si recibió medidas de apremio, multas o apercibimiento (sic) Nombre del titular actual, profesión, El (sic) sueldo que percibe, si recibe compensación, anexar su comprobante de la misma, cual fue el monto del aguinaldo que recibió el año pasado, (sic) Detallar el número de solicitudes de información recibidas de enero de 2014 a agosto 2015, numero (sic) de Recursos de revisión, numero (sic) de apercibimiento, si cuenta con experiencia en temas de transparencia, si tiene apoyo de las autoridades a las que esta subordinadas y numero (sic) de resoluciones donde debió ordenarse la entrega de la información, domicilio de la unidad correo y teléfono organigrama de la asociación y copia de la escritura publica. (sic)

- II. Mediante escrito presentado el treinta y uno siguiente, en la Secretaría de Acuerdos y en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Presidente Estatal de la asociación obligada comunicó que la información solicitada por el hoy recurrente le fue entregada de manera personal el diecisiete de agosto del año en cita.
- III. El dos de septiembre de dos mil quince, se ordenó la integración del cuadernillo identificado con la clave 72/2015, instruyéndose a la secretaria de acuerdos de este instituto, para que en

caso de presentarse algún recurso de revisión derivado de la solicitud de información 00400415, remitiera el presente cuaderno a la ponencia a la que se turnara el recurso, ello para su conocimiento y efectos a que hubiera lugar.

- **IV.** El ocho de febrero de dos mil dieciséis, el ahora promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión, por considerar que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta.
- **V.** Mediante acuerdo dictado el diez del mismo mes y año, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso, ordenó integrarlo junto con sus anexos y con el cuadernillo 72/2015, así como remitirlo a su ponencia.
- VI. El quince siguiente, se reservó la admisión del recurso, suspendiéndose en tanto, el término otorgado para la presentación del proyecto de resolución, y como diligencia para mejor proveer, se ordenó digitalizar el escrito de treinta de agosto de dos mil quince y su anexo, recibidos en la oficialía de partes y en la secretaría de acuerdos de este instituto, el treinta y uno siguiente, a efecto de que fueran remitidos a la parte recurrente y al sujeto obligado, requiriéndoseles para que en el término concedido manifestaran a este instituto lo que a su derecho conviniera, con el apercibimiento de que en caso de no actuar en la forma y plazo señalados, se resolvería con las constancias que obraran en autos.
- **VII.** En cumplimiento a dicho requerimiento, el sujeto obligado compareció ante este instituto el veintitrés de febrero del presente año, formulando diversas manifestaciones.
- VIII. El diez de marzo del año que transcurre, se admitió, y como diligencia para mejor proveer, se ordenó digitalizar el oficio presentado por el sujeto obligado y sus anexos, a efecto de que fueran remitidos a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto, requiriéndosele para que dentro del término concedido, manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalados se resolvería con las constancias que obren en autos, sin que en el expediente conste que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.
- **IX.** Debido a que existían elementos que debían ser considerados porque pudieran incidir en el sentido final de la resolución, por acuerdo de seis de abril del actual se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión.
- **X.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:



PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VIII, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Sobreseimiento. Este instituto considera que el presente recurso de revisión debe de sobreseerse, por actualizarse la causal prevista en el artículo 71, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El escrito de demanda, constituye un presupuesto procesal sustancial para el establecimiento de una controversia jurisdiccional, con miras a la emisión de un fallo que resuelva el fondo de la cuestión planteada, la existencia de una oposición o resistencia, pues en él se formulan los motivos de inconformidad atinentes por parte de quien o quienes resienten o estimen que un acto o conducta de algún sujeto obligado les causa perjuicio o agravio en su derecho de acceso a la información.

De ahí que, cuando la pretensión, oposición o resistencia desaparece, como ocurre en el caso con la manifestación de satisfacción del recurrente, lo conducente es que la comisionada ponente proponga al pleno de este instituto el sobreseimiento del recurso, ante la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del medio impugnativo, conforme con el numeral 71, párrafo 1, fracciones I y III de la Ley 848.

El artículo anteriormente citado establece que:

71. 1. El recurso será sobreseído cuando:

- - -

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

III. El sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo;

. . .

En el caso, consta en autos que por escrito presentado ante la Secretaría de Acuerdos y la Oficialía de Partes de este Instituto, el Presidente de la Asociación Política Estatal Fuerza Veracruzana comunicó, en lo que interesa, lo siguiente:

... aprovecho para informarle que la información que solicitó el C. ---------- por medio de la página electrónica del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; le ha sido entregada de manera personal al Ciudadano (sic) solicitante el día 17 de este mes y año.

Derivado de lo antes expuesto, ruego a Usted que el IVAI se dé por satisfecho plenamente de las solicitudes vertidas a nuestra Asociación Política.

...

A dicho ocurso acompañó un escrito dirigido al ahora recurrente, en el que en lo conducente, dice:

. . .

Le comunico que nuestra Asociación Política inmediatamente que recibió sus inquietudes sobre varios temas internos; se dio a la tarea de responderle vía electrónica de manera puntual todos y cada uno de ellos a través de la página electrónica del IVAI, lo anterior por conducto del Lic. Vicente Landa Solís; quien es el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo antes expuesto, ruego a Usted se dé por satisfecho plenamente de las solicitudes vertidas a nuestra Asociación Política.

. . .

En atención a lo anterior, el quince de febrero de dos mil dieciséis, como diligencia para mejor proveer, la comisionada ponente ordenó digitalizar el referido escrito y su anexo, a efecto de le fueran remitidos a la parte recurrente y al sujeto obligado, requiriéndose a las partes para que en el término concedido, manifestaran a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibidos que en caso de no actuar en la forma y plazo señalados se resolvería con las constancias que obraran en autos.

La notificación del acuerdo de mérito, se realizó a ambas partes el diecisiete de febrero del año que transcurre, tal y como consta de las fojas dieciséis a veintiuno del expediente en que se actúa.



En cumplimiento al requerimiento formulado, mediante escrito presentado el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el titular de la unidad de acceso a la información de la asociación política obligada, en lo conducente, expuso:

Por tal motivo solicitamos se nos cancele el recurso de revisión que hacen nuevamente a la Asociación Política ya que cumplimos en tiempo y forma con lo solicitado.

Derivado de lo antes expuesto, ruego a usted que el IVAI se dé por satisfecho plenamente de las solicitudes vertidas a nuestra Asociación Política.

Me despido enviando en (sic) un cordial saludo en espera de tener una respuesta favorable a lo solicitado. Anexo copias de los oficios recibidos por el IVAI y el C. ------ donde se entregó la información solicitada.

Sin que de autos se advierta que el hoy recurrente hubiera comparecido o presentado promoción alguna con relación al requerimiento respectivo.

Con las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado se le dio vista a la parte recurrente, requiriéndosele para que en el término otorgado expresara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que a la fecha hubiera realizado manifestación alguna.

Por lo anterior lo procedente es, como se anunció, decretar el sobreseimiento del recurso de revisión de mérito, con fundamento en los artículos 71, párrafo 1, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que el recurrente recibió a su entera conformidad lo solicitado y manifestó expresamente su desistimiento.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** al recurrente que:

a) A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74, fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández Comisionado Fernando Aguilera de Hombre Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos